

ORDENANZA LOCAL SOBRE ASEO Y ORNATO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un marco normativo que regule, proteja y conserve el derecho constitucional de los habitantes de la Comuna de Puchuncaví a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

ASEO Y PROTECCIÓN EN VÍAS PÚBLICAS Y LUGARES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 2°: La municipalidad de Puchuncaví, en forma directa o a través de terceros debidamente autorizados, será responsable de la extracción, transporte y disposición de los residuos domiciliarios y comerciales en Vertedero Municipal o Relleno Sanitario. Es de responsabilidad municipal además el barrido y limpieza en general de las vías públicas y lugares de uso público, sin perjuicio de las obligaciones que la presente ordenanza imponga a los habitantes y/o usuarios de los espacios públicos de la comuna.

ARTÍCULO 3°: Es obligación de los vecinos y comerciantes, mantener en forma permanente el aseo de las veredas en todo el frente de sus predios que ocupan, incluyendo los espacios destinados a jardines. El producto de la limpieza deberá recogerse y almacenarse junto con la demás basura, para que estas sean retiradas por los funcionarios del camión recolector de aseo.

ARTÍCULO 4°: Los sitios eriazos tanto de particulares como de propiedad municipal, deberán estar debidamente cerrados, libres de malezas y acumulación de basuras. La responsabilidad de dicho acto será de los propietarios.

ARTÍCULO 5°: Todos los locales comerciales, que expendan productos comestibles de consumo inmediato y en general de desechos provenientes de su propia actividad, deberán disponer receptáculos de basura aptos y de buena presentación y acumulación para que estos se puedan vaciar de forma adecuada a los vehículos del servicio de aseo. Estos receptáculos serán en cantidad suficiente para asegurar el correcto depósito de dichos elementos.

ARTÍCULO 6°: En terminales de buses, o en los lugares de estacionamiento de camiones de carga u otros similares, los conductores deberán mantener aseadas las calzadas y veredas sin perjuicio de la obligación de mantener barrido y aseado el sector en que desarrollen su actividad económica.

ARTÍCULO 7°: Será responsabilidad de todos los habitantes y en especial de los propietarios ribereños evitar que se elimine basura y desperdicios depositándolos en acequias, canales, cursos de agua y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran libremente y con fluidez por su cauce.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8°: *Queda prohibido:*

a) *Arrojar, lanzar, verter o depositar desperdicios o residuos de cualquier naturaleza, en las vías públicas, cursos de aguas ya sean naturales o artificiales, quebradas, parques, jardines y, en general, en todo lugar no expresamente autorizado. Dicha prohibición rige tanto para las personas que circulen a pie o en un medio de transporte ya sea del tipo automotor, tracción propia o bien tracción animal.*

b) *Arrojar o verter líquido malsano, inflamable o corrosivo a los lugares públicos.*

c) *Arrojar o acumular basuras y escombros en sitios particulares sin previa autorización expresa del propietario, el cual a su vez estará obligado a contar con autorización por parte del Servicio de Salud y la municipalidad de Puchuncaví.*

d) *La alteración o mal uso del entorno natural al producirse contaminación visual y/o generación de malos olores.*

e) *A los particulares efectuar podas y cortes de árboles que estén en la vía pública, sin la autorización previa de la municipalidad, además indicará especies arbóreas de hoja perenne, que se encuentren autorizadas en reforestación en cada Localidad. La Dirección respectiva deberá, mediante informe fundado técnicamente, evaluar las especies vegetales que sufran daño en cualquier evento, y que deban ser reemplazadas. La Municipalidad, implementará un Plan de Reforestación, que incluirá la reposición de árboles y arbustos, de hoja perenne, y la creación y mantención de áreas verdes, en coordinación con las Juntas de Vecinos, u otras instituciones, con el objetivo de hermosear la comuna y contribuir a bajar los índices de material particulado, regular la temperatura ambiente y disminuir los gases nocivos para la población.*

f) *Quemar y cortar intencionalmente la corteza de una especie arbórea, con la finalidad de intervenir en el crecimiento natural de los árboles.*

g) *La incineración o quema de papeles, hojas o cualquier tipo desperdicio domiciliario, comercial o industrial en lugares cerrados o en forma libre y a cielo abierto, en áreas urbanas o rurales, y en general, en espacios de uso público y privados de la comuna. En casos calificados, previa autorización de la municipalidad, podrá consultarse la existencia de sistemas destinados a la incineración de desechos sólidos en establecimientos comerciales, industriales y edificios habitacionales cuando se estime que pueden funcionar sin producir humos en cantidad desmedida, gases tóxicos, o malos olores, y siempre que no liberen a la atmósfera cenizas o residuos sólidos.*

h) *A las personas naturales o jurídicas que efectúen cargas o descargas de mercaderías en la vía pública serán responsables del barrido y retiro de los residuos que produzca la faena. Cuando no sea posible identificar al responsable de los trabajos, se hará responsable el ocupante del inmueble donde se produzca la operación.*

i) *A las personas naturales o jurídicas que efectúen eventos con o sin difusión y/o propaganda a través de folletería en la vía pública serán responsables del barrido y retiro de los residuos que produzcan dichas*

actividades. La actividad de limpieza se ejecutará al momento de terminar el evento y en un radio de 200 mts.

j) A los vehículos que transporten escombros, ripio o cualquier tipo de material a granel, deberán estar cubiertos con carpa u otro elemento que impida la caída de materiales en la vía pública, si ello ocurre será de responsabilidad directa de los ocupantes del vehículo quienes efectuarán la limpieza correspondiente.

k) Ejecutar trabajos de mecánica en la vía pública, salvo los de emergencia o por fuerza mayor. De gravedad serán catalogados los trabajos o reparaciones de mecánica, o similares efectuados en la vía pública por comerciantes del ramo o personas que habitualmente se desempeñan en dicho rubro.

l) Depositar en los recipientes destinados para el almacenamiento de residuos domiciliarios materiales peligrosos, sean estos, inflamables, tóxicos, reactivos, corrosivos.

ll) Botar residuos domiciliarios y materiales peligrosos en los receptáculos dispuestos para la vía pública.

m) El lavado de vehículos de cualquier naturaleza en la vía pública. De grave se considerará la falta para el lavado de buses camiones y vehículos pesados en general.

n) Sin perjuicio de las disposiciones especiales de la materia que contiene la ordenanza municipal sobre publicidad, se prohíbe la fijación, por cualquier medio, de afiches, letreros, o cualquier otro destinados a la publicidad, en muros, monumentos, postes, paredes, árboles, mobiliario urbano, cierros, calles y rocas en cerros, colinas, borde costero y en general, en cualquier espacio que especifique el municipio para tal efecto. Igualmente se prohíbe el uso de pintura u otros elementos similares para el rayado o pintado de graffiti en los lugares señalados precedentemente, sea con fines de publicidad o difusión artística sin mediar las autorizaciones municipales correspondientes, y que no generen contaminación visual.

Se presumirá responsable de la infracción, a falta del autor material, y salvo prueba en contrario, la representante de la empresa, entidad, agrupación, o persona natural o jurídica anunciante. En períodos electorarios y propaganda política sólo se podrá efectuar en las oportunidades y en la misma forma preescrita por la Ley 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios.

o) Con el propósito de proteger la calidad de vida de los vecinos, queda prohibido que camiones "limpia fosas" o vehículos similares, que transporten lodos o residuos de materiales fecales descargen dichos contenidos en cualquier punto de red alcantarillado, acequias, esteros o cualquier curso de agua. Los camiones deberán mantener las condiciones higiénico-sanitarias y no podrán tener filtraciones, el vaciado se debe realizar en lugares autorizados por el Servicio de Salud en cámaras designadas para este objeto.

TITULO II
TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN Y DE DESECHOS

CAPÍTULO I

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 9°: En edificio o casas de hasta tres pisos de altura, la basura podrá disponerse en recipientes o bolsas que cumplan las características establecidas en esta Ordenanza. En edificios de cuatro o más pisos se deberá contar con un lugar de almacenamiento común.

ARTÍCULO 10°: En edificio de cuatro pisos o más de altura, se deberá cumplir con las instrucciones emanadas por el Servicio de Salud del Ambiente. Al respecto, la Dirección de Obras Municipales no otorgará ningún permiso de construcción si no se incluye en el proyecto correspondiente los lugares de almacenamiento y evacuación de residuos domiciliarios exigidos por ley.

ARTÍCULO 11°: Los residuos domiciliarios se deberán disponer en receptáculos de material lavable con tapa o bolsas plásticas de color oscuro y de una densidad que asegure la contención de la basura. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a 60 lts., y las bolsas plásticas a 30 lts. Quedan excluidos como receptáculos las cajas de cartón, maderas o papel.

ARTÍCULO 12°: Los auxiliares recolectores de basura, quedan facultados para no retirar la basura de aquellos receptáculos que no cumplan con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 13°: Previa autorización municipal, la basura se podrá depositar en contenedores cuando estos cumplan las normas sanitarias vigentes y se cuente con los vehículos adecuados para el transporte íntegro de éstos a vertedero Municipal. Los desechos que se transporten, estarán sujetos a revisión y verificación por parte del personal municipal asignado para estos efectos.

CAPÍTULO II

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 14°: La Municipalidad podrá realizar un servicio especial que constituya el retiro de residuos, cuando:

- a. La extracción de desechos domiciliarios y comerciales exceda el límite de 60 litros establecidos en la ordenanza de Derechos de aseo.
- b. La extracción de desechos domiciliarios y comerciales, que requiera de una o más frecuencias adicionales a las establecidas para el servicio ordinario de cada sector.
- c. La extracción de desechos domiciliarios y comerciales para que el que requiera de un tiempo adicional al previsto para cada sector o contribuyente, de acuerdo al servicio ordinario.
- d. Restos de jardinería, poda de árboles y residuos voluminosos.
- e. En general, toda prestación por parte del Municipio que no corresponda al servicio ordinario de recolección.

En el caso de retiro, a través, de Servicios Especiales de Aseo, éste se efectuará previa tasación y cancelación de los derechos establecidos en la respectiva Ordenanza de Derechos de Aseo. La Municipalidad podrá eximir del cobro de los derechos respectivos a aquellos contribuyentes que acrediten una situación socioeconómica desfavorable certificada por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad.

ARTÍCULO 15°: No obstante, a lo expresado en el artículo precedente, los particulares podrán optar por ejecutar por sí mismos o contratar con terceros el servicio de recolección y transporte del excedente de residuos domiciliarios, en cuyo caso, las personas naturales o jurídicas que realicen este servicio, deberán solicitar una autorización a la municipalidad según lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 16°: la municipalidad no retirará, bajo ninguna circunstancia los siguientes tipos de desechos:

a) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.

b) Los residuos hospitalarios, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), provenientes de la atención de enfermos, como así mismos los resultantes de trabajos de laboratorios fotográficos, radiológicos, biológicos y otros de índole análogo (animales muertos, vísceras, etc.,). Para este caso, dichos residuos), deberán ser dispuestos, como lo indica el Reglamento Sanitario de Residuos Peligrosos) en los mismos establecimientos en que se produzcan, o bien ser trasladados, por medio y a lugares autorizados para su tratamiento o disposición, de acuerdo a las instrucciones emanadas del Servicio de Salud.

c) Los residuos sólidos domiciliarios de origen industrial y hospitalario, deberán ser tratados integralmente por las empresas o instituciones que los generan, de acuerdo a las disposiciones legales y sanitarias que rigen la materia. Estos residuos podrán ser depositados en vertedero municipal o relleno sanitario previa calificación por parte de funcionarios de la municipalidad y el pago de los derechos municipales que correspondan.

d) Residuos tóxicos, corrosivos, reactivos, inflamables y cualquier desecho industrial los que deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento Sanitario sobre Residuos Peligrosos.

ARTÍCULO 18°: En las denominadas ferias estivales, libres y artesanales será obligación de los propietarios o arrendatarios de cada puesto o local, mantener la limpieza y retirar los desechos producto de su actividad en los días de funcionamiento de estas.

Para lo anterior, las ferias artesanales, estivales y libres deberán contar con contenedores, o recipientes herméticos para el acopio de los residuos, en buenas condiciones sanitarias y estéticas, los cuales deben estar en bolsas plásticas de color oscuro.

Los propietarios, arrendatarios, administradores o representantes de las ferias señaladas; podrán eliminar por sí mismos los desechos, o contratar el Servicio de retiro, transporte y disposición, con terceros; de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la presente Ordenanza.

En caso de infracción a las disposiciones anteriores la municipalidad esta facultada para poner término al Permiso que autoriza la instalación de la feria respectiva.

CAPÍTULO III

TRASLADO Y EVACUACIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 18°: Los residuos domiciliarios se deberán entregar a los vehículos recolectores en el momento de su pasada, quienes avisarán de su presencia mediante un sonido característico que no ocasione molestias al vecindario. Los recipientes de los usuarios deberán ser retirados de la vía pública en forma inmediata a su recolección.

ARTÍCULO 19°: Los residuos no podrán desbordar los receptáculos o bolsas, las cuales deberán estar tapadas o amarradas según proceda cada caso.

ARTÍCULO 20°: Los residuos sólidos o líquidos que no sean retirados por la municipalidad podrán ser llevados a vertedero, previa autorización municipal, debiendo además cancelar los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 21°: El transporte de elementos líquidos deberá efectuarse en vehículos especialmente acondicionados con el fin de evitar que dichas cargas escurran o viertan en la vía pública.

ARTÍCULO 22°: Dicho transporte se podrá efectuar en tambores metálicos o envases de plásticos herméticos, y si estos fuesen abiertos, el vehículo transportador deberá contar con un piso de nivel cuyo revestimiento retornará por los lados para asegurar que los ángulos no permitan ningún tipo de escurrimiento.

Artículo 23°: La Dirección de Obras Municipales podrá autorizar la disposición final de escombros y elementos similares a éstos, en terrenos particulares y bienes nacionales de uso público, cuyo único propósito sea el de rellenar y/o nivelar terrenos.

Para estos efectos, la solicitud deberá ser presentada por el propietario o administrador del inmueble respectivo.

Artículo 24°: La solicitud de autorización para disposición final de escombros deberá estar acompañada de un informe de riesgos aprobado por un profesional competente, en donde se indique el control de riesgos y medidas de prevención que correspondan para mitigar los deslizamientos, derrumbes, aluviones, compactación del terreno, interferencias con líneas de servicio público, presión y/o desvío de fuentes de aguas subterráneas, enterramiento de sitios de interés arqueológicos o antropológicos, y otros efectos sobre el medio natural, artificial o social.

Artículo 25°: Los escombros a disponer deberán ser obligatoriamente de origen inerte, que no impliquen riesgos para la salud de las personas y el medio ambiente natural, entre estos se incluyen principalmente los desechos provenientes de la construcción, tales como tierra, piedras, rocas, ladrillos, bloques de concreto, arena, ripio, fierro viejo de construcción, hormigón sólido, revoques, adobes, restos de fibrocemento, cerámicos, restos leñosos y otros residuos sólidos asimilables.

Artículo 26°: No son asimilables a escombros aquellos residuos de la construcción, tales como: restos o envases (plástico o metálicos) de pinturas, solventes, aceites, impermeabilizantes y otros compuestos químicos. Tampoco lo son: papeles, plásticos, cartones, polímeros de

aislamiento, residuos orgánicos, envases de cualquier tipo, u otro material factible de ser arrastrado por el viento y el agua; y todo desecho con la posibilidad de emitir gases, malos olores, líquidos percolados y contaminantes. Estos elementos deberán ser tratados al lugar de disposición autorizado por el Servicio de Salud, por el propio emisor.

TITULO III

PROCEDIMIENTOS, FISCALIZACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 27°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 28°: Corresponderá a carabineros de Chile e inspectores Municipales y Servicio de Salud, controlar las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía local.

ARTÍCULO 29°: sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante los inspectores Municipales, del Servicio de Salud y carabineros de Chile, quienes darán curso inmediato al procedimiento respectivo, en su defecto podrán interponer la demanda respectiva ante el tribunal competente.

ARTÍCULO 30°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de 5 UTM, atendiendo la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia.

ARTÍCULO 31°: Derogase todas las normas de ordenanza, reglamentos y Decretos alcaldicios sobre la materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 32°: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación a través de los medios de difusión señalados en la ley respectiva.

.//.